

Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

CASEROS, 15 AGO 2018

VISTO que el contribuyente MOVILGEN S.R.L., CUIT 30-70942647-4, con domicilio en 3 de Febrero 4242 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N°155501/3 en el rubro (0757) Reparación de artefactos eléctricos, correspondiendo el código de actividad CUACM 712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 02/02/2018 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 4° bimestre del año 2013 hasta el 6° bimestre del año 2017;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MOVILGEN S.R.L., CUIT 30-70942647-4 declara desarrollar la actividad de "Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal", código de actividad CUACM 712900, según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de "Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal" (773090) en tanto que la habilitación del comercio sito en 3 de Febrero 4242- Caseros- Partido de Tres de Febrero se encuentra identificado bajo el rubro "(0757) Reparación de artefactos eléctricos";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" inscripto en las jurisdicciones 901 CABA y 902 Pcia. Buenos Aires, con sede en Capital Federal;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO; que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 23/05/2018 ascendían a pesos Ciento veintiún mil seiscientos quince con 70/100 (\$121.615,70) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 12/06/2018; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 43/44;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos noventa y ocho mil seiscientos dieciséis con 61/100 (\$98.616,61) en concepto de capital histórico, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente; al momento del efectivo pago;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2013 (bimestre 4to.) a 2017 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso


Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

 Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas

Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de acuerdo a la información obtenida de la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 09/05/2011 cuya copia se encuentra agregada al presente expediente a fs 11, surge que el Sr. Kietzmann Claudio Pedro CUIT 20-10788292-9 es designado con el cargo de Presidente por lo que posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente de MOVILGEN S.A. por los montos indicados precedentemente;

Que asimismo, de la información obtenida del Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 20/09/2017 cuya copia se encuentra agregada al presente expediente a fs.12, la sociedad MOVILGEN S.A. se transforma en SRL., designando como Socios Gerentes en forma indistinta al Sr. Kietzmann Claudio Pedro CUIT 20-10788292-9 y al Rey Carlos Alejandro CUIT 20-18272383-6, quienes poseen el carácter de Responsables Solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente de MOVILGEN S.R.L.;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;



Por ello;

Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente MOVILGEN S.R.L., CUIT: 30-70942647-4 que declara desarrollar la actividad de "Reparación de artefactos eléctricos" (0757), con domicilio en 3 de Febrero 4242- Caseros- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°155501/3 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 4° bimestre 2013 a 6° bimestre 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Noventa y ocho mil seiscientos dieciséis con 61/100 (\$98.616,61) por los periodos 2013 (bimestre 4) a 2017 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus

Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resultan ser responsables solidaria e ilimitadamente el Sr. KIETZMANN Claudio Pedro con CUIT 20-10788292-9, en carácter de Presidente y el Sr. REY Carlos Alejandro con CUIT 20-18272383-6 en carácter de Director Suplente de MOVILGEN S.A. por el períodos 2013/4 a 2016/6 y como Socios Gerentes de MOVILGEN S.R.L. a partir del 20/09/2017, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.



ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15)


Corresponde al Expediente N°4117.43692.2018.0

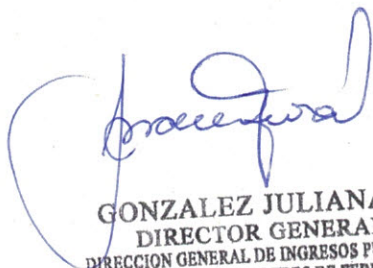
días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **MOVILGEN S.R.L.** con CUIT N° 30-70942647-4 en su domicilio comercial sito en la calle 3 de Febrero 4242- Caseros- Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y a los responsables solidarios Sr. Kietzmann Claudio Pedro, CUIT 20-10788292-9, en su domicilio fiscal sito en la calle Valle Grande 1558 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y al Sr. Rey Carlos Alejandro, CUIT 20-18272383-6 en su domicilio fiscal sito en Isaac Newton 669, de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 405 / 18

R.E.


Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TECNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO